



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO PARA SANCIONES Y MULTAS POR FALTAS ELECTORALES COMETIDAS POR JURADAS O JURADOS ELECTORALES, NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTICULARES

Aprobado mediante Resolución

TSE-RSP-ADM N° 0236/2019 de 24 de mayo de 2019

LA PAZ - 2019

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA SANCIONES Y MULTAS POR FALTAS ELECTORALES COMETIDAS POR JURADAS O JURADOS ELECTORALES, NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTICULARES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).....	4
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 4. (INSTANCIA ELECTORAL).....	4
CAPÍTULO II	5
DE LAS FALTAS COMETIDAS Y LAS SANCIONES Y MULTAS APLICADAS	5
TÍTULO I	5
FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES	5
ARTÍCULO 5. (JURADOS ELECTORALES).....	5
TÍTULO II	6
FALTAS COMETIDAS POR NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES	6
ARTÍCULO 6. (NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES)	6
TÍTULO III	8
FALTAS COMETIDAS POR SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS	8
ARTÍCULO 7. (SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS)	8
TÍTULO IV.....	9
FALTAS COMETIDAS POR ORGANIZACIONES POLÍTICAS	9
ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS).....	9
TÍTULO V.....	10
FISCALIZACIÓN	10
INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS	10
ARTÍCULO 9. (ALCANCE Y TIPOS).....	10
ARTÍCULO 10. (INFRACCIONES).....	10

ARTÍCULO 11. (SANCIONES A INFRACCIONES).....	11
ARTÍCULO 12. (INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA DIRIGENCIA Y MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LAS NACIONES PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS)	11
ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO).....	12
TÍTULO VI.....	12
FALTAS COMETIDAS POR PARTICULARES Y MULTAS APLICADAS.....	12
ARTÍCULO 14. (PARTICULARES).....	12
CAPÍTULO III	14
EXCEPCIONES	14
Artículo 15.	14
CAPÍTULO IV.....	15
PAGO DE MULTAS Y SANCIONES	15
Artículo 16.	15
DISPOSICIONES FINALES	16

**REGLAMENTO PARA SANCIONES Y MULTAS POR FALTAS ELECTORALES
COMETIDAS POR JURADAS O JURADOS ELECTORALES, NOTARIAS O
NOTARIOS ELECTORALES, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS,
ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTICULARES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las sanciones y multas por faltas electorales cometidas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos por juradas y jurados electorales, notarias y notarios electorales, servidoras y servidores públicos, organizaciones políticas y particulares.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL)

El presente Reglamento tiene como marco legal la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para juradas y jurados electorales, notarias y notarios electorales, servidoras y servidores públicos, organizaciones políticas y particulares, que regirán durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos, convocados por el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 4. (INSTANCIA ELECTORAL)

El Tribunal Supremo Electoral es la instancia competente para establecer las sanciones y multas por faltas electorales cometidas por jurados electorales, notarias y notarios electorales, servidoras y servidores públicos, organizaciones políticas y particulares durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS COMETIDAS Y LAS SANCIONES Y MULTAS APLICADAS
TÍTULO I
FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 5. (JURADOS ELECTORALES)

El notario electoral deberá mediante mecanismos formales informar al Tribunal Supremo Electoral, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de cerrada la mesa de sufragio la existencia de faltas cometidas por las o los jurados electorales. Al efecto, constituyen faltas electorales las siguientes:

- a. La inasistencia a las Juntas de Jurados será sancionada con una multa equivalente al 5% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- b. La inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio, el día de la elección, serán sancionados con una multa equivalente al 40% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c. La ausencia temporal de la mesa de sufragio sin autorización de la Presidenta o Presidente, o cuando estén presentes menos de cuatro juradas o jurados, será sancionada con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d. Negarse a firmar el acta electoral será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- e. Negarse a consignar en el Acta Electoral los resultados obtenidos y las observaciones que eventualmente se hayan presentado, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- f. No informar de inmediato a las o los notarios electorales las violaciones a las normas electorales que se encuentren fuera del ámbito de su competencia será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- g. No devolver todo el material previsto en los sobres de seguridad a las o los Notarios Electorales, o no hacerlo oportunamente, será sancionado con una multa

equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

- h. Negarse a proporcionar copias del Acta Electoral a las y los delegados de organizaciones políticas o de otras organizaciones, debidamente habilitadas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- i. Negarse a dar asistencia para el voto a las personas con necesidades particulares, o a las personas mayores de sesenta (60) años que lo requieran expresamente será sancionado con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- j. Negarse a dar información u orientación para el ejercicio del derecho al voto, en el idioma oficial que predomine en la localidad en la que funcione la mesa de sufragio, será sancionado con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- k. No cumplir con los horarios establecidos para la apertura y cierre de la mesa de sufragio será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO II

FALTAS COMETIDAS POR NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES

ARTÍCULO 6. (NOTARIAS O NOTARIOS ELECTORALES)

El Tribunal Supremo Electoral, a denuncia del Juez Electoral, miembros de las mesas de sufragio, delegadas o delegados de las organizaciones políticas, particulares o de oficio, aplicará las sanciones y multas por las faltas electorales cometidas por las notarias o notarios electorales considerando lo siguiente:

- a) La inscripción de ciudadanos en el Padrón Electoral sin consignar los datos exigidos en los formularios de empadronamiento será sancionada con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

- b) No enviar oportunamente al Tribunal Electoral Departamental los formularios de empadronamiento de las y los electores inscritos para su incorporación al Padrón Electoral será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c) No asistir a la organización de las y los jurados de mesas de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d) No apoyar en la capacitación de las y los jurados será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- e) Ausentarse del recinto electoral a su cargo durante la jornada electoral serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- f) No resolver oportunamente reclamos de las personas que se consideren indebidamente inhabilitadas serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- g) No velar por la seguridad e integridad del material electoral, mientras se encuentre bajo su custodia, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- h) No distribuir oportunamente el material electoral a las mesas de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- i) No entregar oportunamente los sobres de seguridad a los Tribunales Electorales Departamentales serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- j) No informar de inmediato las violaciones a las normas electorales, de las que se tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso, será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO III

FALTAS COMETIDAS POR SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. (SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS)

El Tribunal Supremo Electoral a denuncia del Juez Electoral, miembros de las mesas de sufragio, delegadas de las organizaciones políticas, particulares o de oficio aplicarán las sanciones y multas por las faltas electorales cometidas por las servidoras o servidores públicos de acuerdo a lo siguiente:

- a) No exigir el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley N° 026, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- b) Realizar acciones para la irregular constitución y funcionamiento de las mesas de sufragio será sancionado con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c) Facilitar durante el periodo electoral uno o más bienes muebles y/o inmuebles públicos a organizaciones políticas será sancionado con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d) Circular en vehículos motorizados públicos el día de la elección, sin la autorización respectiva será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- e) Intervenir, obstaculizar o ejercer injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas, realizados bajo las normas y procedimientos de la democracia comunitaria será sancionado con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- f) Negarse a colaborar de forma efectiva y oportuna a los requerimientos del Órgano Electoral Plurinacional, para el cumplimiento de la función electoral, será sancionado con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

- g) Impedir, obstaculizar o limitar el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley N° 026 a favor de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas y de otros actores electorales será sancionado con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO IV

FALTAS COMETIDAS POR ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS)

- I.** El Tribunal Supremo Electoral a denuncia del Juez Electoral, miembros de las mesas de sufragio, delegadas y delegados, y militantes de las organizaciones políticas, particulares o de oficio, aplicará las sanciones y multas por las faltas electorales cometidas. Estableciéndose de esta manera las siguientes faltas:
- a) Las organizaciones políticas que impidan, obstaculicen o limiten el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley N° 026, de las delegadas o delegados y de otras u otros actores electorales serán sancionadas con una multa equivalente a 20 salarios mínimos vigente al momento de la comisión de la falta.
- b) Las organizaciones políticas que intervengan, obstaculicen o ejerzan injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas dentro de la democracia comunitaria serán sancionadas con una multa equivalente a 20 salarios mínimos, vigente al momento de la comisión de la falta.
- c) Las organizaciones políticas que realicen campaña electoral y/o propaganda electoral con anterioridad a la publicación oficial de la convocatoria o dentro de los tres (3) días antes del día de la votación serán sancionadas con una multa equivalente a: 50 salarios mínimos para partidos políticos, 40 salarios mínimos para agrupaciones ciudadanas y 30 salarios mínimos para organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, vigente al momento de la comisión de la falta.
- d) Las organizaciones políticas que impidan el ejercicio del control social sobre su organización serán sancionadas con una multa equivalente a 10 salarios mínimos, vigente al momento de la comisión de la falta.

- e) Las organizaciones políticas que incumplan resoluciones electorales dirigidas a las organizaciones políticas serán sancionadas con una multa equivalente a: 50 salarios mínimos para partidos políticos, 40 salarios mínimos para agrupaciones ciudadanas y 30 salarios mínimos para organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN

INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 9. (ALCANCE Y TIPOS)

Constituyen infracciones las transgresiones cometidas por militantes y miembros de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales las contempladas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, para el efecto se establecen tres tipos de infracciones.

ARTÍCULO 10. (INFRACCIONES)

I. Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- a) No presentación del plan anual de actividades y presupuesto anual conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.

II. Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- c) No presentar estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- d) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
- e) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
- f) No registrar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.

- g) No documentar los Estados Financieros o la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- h) No incluir en la rendición de cuentas efectuada a las y los militantes de la organización política la recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

III. Se reconoce la siguiente infracción como muy grave:

- i) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- j) La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas.

ARTÍCULO 11. (SANCIONES A INFRACCIONES)

Las sanciones a las infracciones establecidas en el artículo anterior serán:

- a) Suspensión del mandato del(los) infractor(es) por un periodo de hasta un año para las infracciones descritas en los incisos a) y b) del artículo anterior y multa del 5% del presupuesto de ingresos de la organización política, para la infracción descrita en el inciso a).
- b) Suspensión del mandato y la militancia del (los) infractor(es) por un periodo de trece (13) meses a dos (2) años para las infracciones descritas en los incisos c) al g) del artículo anterior y el derecho de participar en las próximas elecciones nacionales, departamentales, municipales, para la infracción descrita en el inciso c).
- c) Suspensión del mandato por un periodo de cinco (5) años para la infracción descrita en el inciso i) del artículo anterior.
- d) Cancelación de la personalidad jurídica de la organización política para la infracción descrita en el inciso j) del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. (INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA DIRIGENCIA Y MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS)

Las infracciones y sanciones relativas a la vida orgánica de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos se resolverán en función a sus normas y procedimientos propios; en tanto que las infracciones y sanciones relativas a la participación electoral de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario, seguirán los procedimientos, preceptos y recursos establecidos para partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas.

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO)

Sin perjuicio del cumplimiento de la sanción establecida, el Órgano Electoral Plurinacional actuará de oficio en caso de que en su labor de fiscalización detectase indicios o pruebas de que una organización política ha recibido recursos de fuentes privadas cuya restricción se encuentra prevista en el Reglamento de Fiscalización a las Organizaciones Políticas.

TÍTULO VI

FALTAS COMETIDAS POR PARTICULARES Y MULTAS APLICADAS

ARTÍCULO 14. (PARTICULARES)

El Tribunal Supremo Electoral a denuncia del Juez Electoral, miembros de las mesas de sufragio, delegadas y delegados y militantes de las organizaciones políticas, particulares o de oficio, aplicarán las sanciones y multas por las faltas electorales cometidas por particulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las y los ciudadanos que no se inscriban en el Padrón Electoral o se inscriban proporcionando datos incompletos serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- b) Las y los funcionarios de entidades financieras públicas o privadas que no exijan el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c) Las empresas especializadas de opinión pública, instituciones académicas y/o otras entidades públicas o privadas o cualquier persona que difunda estudios de opinión para fines electorales, sin estar habilitados por los Tribunales Electorales competentes, los realicen fuera del plazo o no cumplan con los criterios técnicos y metodológicos definidos en Reglamento, o incumplan otras disposiciones

establecidas por la Ley N° 026, y Reglamento para la Elaboración y Difusión de Estudios de Opinión en Materia Electoral Procesos Electorales, Referendos y Revocatoria de Mandato, serán sancionados con 30 salarios mínimos, vigente al momento de la comisión de la falta.

- d) Los medios de comunicación social que incurran en las faltas descritas en el párrafo II del Artículo 136 de la Ley N° 026 serán sancionados con la inhabilitación para difundir estudios de opinión en materia electoral en lo que reste del proceso en curso y el siguiente proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato y con una multa equivalente al doble del monto resultante de la tarifa más alta inscrita por el medio de difusión en el Órgano Electoral.

La sanción pecuniaria a los medios de comunicación social se podrá hacer efectiva a través de espacios otorgados al Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de programas y/o campañas de educación ciudadana, información electoral y desarrollo institucional, mediante acuerdo escrito con la autoridad electoral que impuso la sanción y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde).

- e) Las y los ciudadanos que inciten o realicen manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de la mesa de sufragio o fuera de los plazos establecidos por la Ley serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- f) Las y los ciudadanos que impidan u obstaculicen por cualquier medio la representación que deban hacer ciudadanos o ciudadanas inhabilitadas, ante la autoridad electoral competente para su habilitación, serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- g) Las y los propietarios o administradores de lugares o establecimientos públicos que expendan bebidas alcohólicas dentro de los plazos prohibidos por Ley serán sancionados con una multa equivalente a 10 salarios mínimos, vigente al momento de la comisión de la falta. Las y los ciudadanos que consuman bebidas alcohólicas dentro de los plazos prohibidos por Ley serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

- h) Las y los ciudadanos que porten armas de cualquier tipo el día de la elección, con excepción de las fuerzas encargadas de mantener el orden público, serán sancionados con una multa equivalente a 60% del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- i) Las y los ciudadanos que por cualquier medio violen el secreto del voto serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- j) Las y los ciudadanos que no voten el día de la elección o no exhiban el certificado de sufragio como único documento que acredita haber cumplido con la obligación del voto dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección, no podrán: i) acceder a cargos públicos, ii) efectuar trámites bancarios y iii) obtener pasaporte. Sin perjuicio de lo anterior serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- k) Las y los ciudadanos que circulen en vehículos motorizados el día de la elección, sin la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- l) Las y los ciudadanos que incumplan resoluciones electorales serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES

Artículo 15. Quedan eximidas y eximidos de esta sanción:

- a) Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente ante los Tribunales Departamentales Electorales competentes, debiendo tramitar el certificado de exención.
- b) Las personas mayores de setenta (70) años.
- c) Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.

CAPÍTULO IV
PAGO DE MULTAS Y SANCIONES

Artículo 16.

I. Las multas provenientes de las sanciones descritas en el presente reglamento serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

Detalle institucional	N° de Cuenta corriente	Razón social	Institución bancaria
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED URURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

II. En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias por parte de personas naturales, los jueces electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta ocho horas o trabajo social con fines públicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.